

Minuta sobre proyecto de ley de filiación de hijos de parejas del mismo sexo ('lesbomaternidad')*

(Boletín N° 10.626-07, primer trámite constitucional, moción)

- **DESCRIPCIÓN:** El proyecto de ley de filiación de hijos e hijas de parejas del mismo sexo, presentado hace unos cuatro años en el Congreso (22-04-2016), comenzó a avanzar aproximadamente desde junio del año pasado, siendo aprobado en general (la 'idea de legislar') el miércoles 1 de julio de este año. El proyecto apunta a que **dos mujeres puedan ser llamadas madres respecto de un hijo, incluso si una de ellas carece de vínculos biológicos con él** (sea por gestación o por aporte de material genético), en tres hipótesis: 1) reconocimiento; 2) técnicas de reproducción humana asistida; y 3) adopción (donde se agrega a los convivientes civiles dentro del primer lugar en la prelación para adoptar, junto con los matrimonios). Se cambia, por tanto, la naturaleza misma de filiación y, con ella, la paternidad y la maternidad: el vínculo biológico deja de ser esencial (hoy la adopción es excepcional y en las normas se trata como tal, y sin perder completamente el vínculo filiativo biológico, como ocurre con este proyecto). Además, **crea un derecho a la autonomía reproductiva**, lo garantiza sin condiciones y lo protege mediante una acción semejante al recurso de protección.
- **CONCLUSIÓN VALORATIVA:** A diferencia de otras leyes (o proyectos) relativas a temas de familia y sexualidad, este proyecto afecta a los niños, lo que le da una connotación de especial gravedad. Por otro lado, el principal objetivo es crear un supuesto derecho a tener hijos a toda costa, lo que cosifica a los niños y ve la sexualidad como algo carente de un significado espiritual y social, disociado completamente de la generación natural. Además, consolida situaciones que en sí mismas son irregulares y antinaturales, dando reconocimiento público a una unión que es naturalmente infecunda y desconociendo los vínculos biológicos que el niño tiene (el 'donante' de semen, que es el 'padre

** 6 de Julio 2020.

biológico', aunque de modo extraño, desaparece del escenario y no tiene derecho alguno).

- o La maternidad y la paternidad son realidades dotadas antropológicamente de significado, como necesariamente implicadas entre sí y con respecto a la filiación (se es padre de un hijo siempre en conjunto con una madre, pues incluso en las técnicas de reproducción humana asistida es necesario un gameto femenino y un gameto masculino para la formación de un ser humano). **El proyecto asume que la maternidad es una realidad puramente emocional** y que la familia es solamente un *entorno de cariño*, sin que necesariamente importe un vínculo real con el hijo. A diferencia de la adopción, que es excepcional y se obtiene tras un proceso de verificación de la idoneidad de los interesados (subsistiendo además ciertos efectos penales y de derecho de familia que son propios de la paternidad o maternidad biológica, como el impedimento de casarse con el padre o la madre), aquí **es la naturaleza misma de la filiación la que se ve afectada**.
- o Si la **diferencia sexual en la crianza y educación de los hijos se considera irrelevante, se niega con ello todo significado de la sexualidad humana (social, filosófico y teológico)**.
- o Esta es una ley injusta, pues **atenta contra la familia como institución natural y, por tanto, contra la verdad misma del hombre y su vocación al amor**. Al negar una realidad antropológica, que además es el núcleo fundamental de la organización social, la ley impera irracionalmente, lo que significa que no tiene una razón de justicia hacia la cual se dirige, sino que trata de crear una realidad que es antinatural.
- o Otro punto en que se manifiesta la injusticia de la ley es la **negación del derecho natural del niño a tener un padre y una madre** o, en su defecto, a conocer sus orígenes biológicos. Al niño **se le impone una doble filiación respecto de personas del mismo sexo**, con el pretexto de un derecho a la autonomía reproductiva de ellas.

- o Además, niega el derecho natural (y los deberes) del padre biológico.
- o Por último, las leyes son fuente importante de formación de las personas. Una ley injusta **nubla las conciencias de las personas, y los cristianos no somos inmunes a esos efectos**. Así podemos ver que ha ocurrido con la ley de divorcio y las dificultades de muchos católicos para comprender la necesidad de la fidelidad matrimonial para toda la vida.
- o Cabe recordar la fuerza con que se afirma expresamente el carácter aberrante de los actos homosexuales (sin perjuicio de la necesaria caridad y comprensión con las personas) en la Escritura (Levítico 20, 13; Romanos 1, 26-27; I Corintios 6, 9-10; entre otras muchas) y el Magisterio de la Iglesia (por ejemplo, CCE 2357-2359 y Declaración *Homosexualitatis problema*, sobre la atención pastoral de las personas homosexuales). El Catecismo señala rotundamente, acerca de los actos homosexuales: “*Son contrarios a la ley natural. Cierran el acto sexual al don de la vida. No proceden de una verdadera complementariedad afectiva y sexual. No pueden recibir aprobación en ningún caso*”. Los significados de donación y fecundidad de la sexualidad desaparecen por completo: se ve el sexo como instrumento de placer y a los hijos como un bien de consumo. Otro tanto ocurre con la forma del Magisterio de referirse a las técnicas no naturales de reproducción humana asistida (CCE 2373-2379).